

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 45.

Martes 17 de Septiembre.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fiera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

Circular.

En la Gaceta de Madrid número 237, se halla publicada la siguiente soberana disposición:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 23 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 57 créditos números 72, 87, 162, 222, 438, 1.118 á 1.150, 1.152 á 1.163, 1.170 y 1.171 de la relación 5.ª adi-

cional á la núm. 45 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses,

Número.	Capital rectificad.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.130	48	5'28	53'28	18'64
1.156	168	26'88	194'88	68'20

cuyos 57 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.899'72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.352'66 por los intereses devengados; en junto á 8.252'38, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados al 35 por 100 en metálico, ó sea 2.888 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificad., para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.888 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.—Azcárraga. —Señor.....»

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento, pudiendo los interesados dirigir desde luego á la "Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar", por conducto de los Alcaldes respectivos, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les gire los alcances que expresa la relación indicada.

Cáceres 13 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

(La relación que se cita en la precedente Real orden circular, se publica en la página 179.)

En la Gaceta de Madrid número 258, correspondiente al día 15 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteados, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, según lo preceptuado en Real decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.ª Dichas operaciones se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.ª Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo día que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hu-

biesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 30 del presente mes un estado arreglado al formulario número 1.

3.ª Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldó de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.ª Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.ª El día 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.ª Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimentando los acuerdos de las Comisiones provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para resolución que en cada caso corresponda, según el art. 119 de la ley.

7.ª Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8.ª Los sorteos supletorios á que se refiere el art. 142 de la ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 se verificarán el día 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....»

Modelo núm. 1.

Zona de reclutamiento de...

Reemplazo de 1995.

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de.....

EXPRESIÓN.	Número.
Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66.....	»
Idem id. en el art. 69.....	»
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63.....	»
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.....	»
Mozos comprendidos en la penalidad del art. 30.....	»
Prófugos.....	»
Reclutas sorteados.....	»
TOTAL.....	»

..... 30 de Septiembre de 1895.

Modelo núm. 2.

Zona de reclutamiento de...

Reemplazo de 1895.

Alteración ocurrida desde el día del sorteo hasta la fecha en el cupo designado á esta zona.

EXPRESIÓN.	Número.
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.....	»
Prófugos, id. id.....	»
Sorteados, con residencia en la zona.....	»
Idem, con id. en otras de la Península.....	»
Idem, con id. en los distritos de Ultramar.....	»
Idem, con id. en el extranjero.....	»
<i>Suma.....</i>	<i>»</i>
BAJAS.	Número.
Fallecidos.....	»
Reclutas que no recibieron los pases.....	»
Cortos de talla.....	»
Comprendidos en el art. 31 de la ley.....	»
Idem en el art. 100 de la ley.....	»
Sirven en Cuerpos.....	»
Presos y arrestados.....	»
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876..	»
Etc. etc.	»
QUEDAN.....	»

..... 15 de Octubre de 1895.

EL CORONEL,

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Reglamento de 27 de Agosto de 1894 y las Instrucciones para la ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente, se proveerán por concurso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallen vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SALAMANCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro-Regente de la Escuela Superior práctica agregada á la Normal de Maestros de Sala-

manca, con el sueldo anual de 1.900 pesetas y retribuciones legales.

Las elementales completas de Cepedosa de Tórmes y La Alberca, cada una con 825 id. id. id.

La id. id. de Cristóbal, Palacios-Rubios, Peromingo y Navarredonda de la Rinconada, cada una con 625 idem id. id.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Ciudad-Rodrigo y Ledesma, cada una dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y retribuciones legales.

Las id. id. de Brincones, Cabeza de Béjar, Morasverdes, Palacios-Rubios y Villabuenas, cada una con 625 id. id. id.

Escuelas de párvulos.

La elemental de Béjar con 1.375 pesetas y retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la de Alba de Tórmes, dotada con 625 pesetas solamente.

La plaza de Auxiliar de la de Villarino, con 500 pesetas solamente.

Escuelas de ambos sexos.

Las incompletas de ambos sexos de Vecinos y Malpartida, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas y retribuciones legales.

Las id. id. de Aldearrodrigo, Chagarcía-Medianero, Naval moral, Pitiegua y Tenebrón, cada una con 550 id. id. id.

Las id. id. de Aldehuela de la Bóveda, Aldealengua y Castellanos de Villiquera, cada una con 500 id. idem id.

La id. id. de Martinamos, con 370 idem id. id.

Las id. id. de Aldeacipreste y Monterrubio de Armuña, cada una con 350 id. id. id.

La id. id. de Barbalos, con 333'33 idem id. id.

La id. id. de Gejo de los reyes, con 310 id. id. id.

La id. id. de Aldeaseca de Armuña, Anaya de Huebra, Barcino, Fuenterroble de Abajo, Peramato, Robledo-Hermoso y Siete Iglesias, cada una con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE ÁVILA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Sanchidrián, dotada con 625 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas del Mirón, Navacepeda de Tórmes y Hoyos del Espino, cada una con 625 id. id. idem.

Escuelas de ambos sexos.

La incompleta de Navaescurial, dotada con 600 pesetas y retribuciones legales.

La id. id. de Avellaneda, con 550 idem id. id.

La id. de Cepeda la Mora, y Riocabado, Santa María de los Caballeros, Navalmaillo y el Soto, anejo de Piedrahita, cada una con 500 id. id. idem.

La id. de San Bartolomé de Tórmes, con 450 id. id. id.

La id. de Valdemolinos y el Collado, cada una con 400 id. id. id.

Las id. de Cabezas de Alambre y Morañuela, cada una con 350 id. id. idem.

Las id. subvencionada de Hontanares y Horcajuelo, cada una con 500 id. id. id.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuela de niños

Las elementales completas de Casas de Don Gómez, Pino de Valencia de Alcántara, Plasenzuela, Santa Ana y Tejeda, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Descargamaria, con 625 pesetas y retribuciones legales.

La incompleta de Saucedilla, con 500 id. id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

Las elementales completas del «Arrabal de San Fronte» y de los «Descalzos» de Zamora, dotada cada

una con el sueldo anual de 1.375 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de Santa Clara de Avedillo y Peque, cada una con 625 id. id. idem.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Trabazos y Valdescorriel, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales

Escuelas de ambos sexos.

Las incompletas de Asturianos y Viñas, cada una con 500 pesetas y retribuciones legales.

Las id. de Losilla, Matilla la Seca, Pedralba, Bretocino, Burganes de Valverde y Cibanal, cada una con 375 id. id. id.

Las id. de Otero de Bodas y Arcillo, cada una con 300 id. id. id.

Las id. de Sagallos, Figueruela de Sayago, Riomanzanas, Castropepe, San Martín del Pedroso y Villarino de Manzanas, cada una con 250 idem id.

La id. de temporada de Fresno de la Carballeda, con 300 id. id. id.

La id. de Padornelo, con 281'25 idem id. id.

La id. de Manzanal de abajo, con 250 id. id. id.

La id. de Hedradas con 187'50 id. idem id.

La id. de Santa Cruz de los Tuérragos, con 125 id. id. id.

Para ser admitidos al concurso para las escuelas de dotación superior á 825 pesetas é inferior á 2.000 es requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición Escuela cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Para ser admitido al de las dotadas con 825, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra escuela de igual ó mayor sueldo.

Para aspirar á las plazas dotadas con 625, se necesita tener título de Maestro ó Maestra, según que la Escuela sea de niños ó niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Serán admitidos al concurso para las Escuelas incompletas los Maestros y Maestras con título y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

En todos los concursos es necesario para ser admitido, llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en Escuelas de la categoría inferior inmediata. Este requisito de la antigüedad será también aplicable á los aspirantes que disfruten igual ó mayor sueldo que el de la vacante, y en ningún caso lo será á las de menos de 825 pesetas, á las cuales se considera para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

Serán circunstancias de preferencia las consignadas según los casos, en los artículos 4.º y 11 del Reglamento é instrucciones 23 y siguientes de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial de la misma provincia en que se anunciase hasta las seis de la tarde del último día señalado, expresando en ellas los que no desempeñen en propiedad el Magisterio público, que no padecen defecto físico que les impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad, acompañando á las mismas los docu-

mentos siguientes: título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de reválida y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen estas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del período de la convocatoria y si no estuvieren desempeñando

cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito

Universitario, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 9 de Septiembre de 1895.--El Secretario general, Dr. Isidro González.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁGINA 177.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado. Pesos.	IMPORTE total de los in-tereres. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capi-tal de inter-eres. Pesos.
1.118	Juan Arnaiz Barrios.....	168	45'36	213'36	74'67
1.119	Sabino Alegria Alba.....	67'97	18'35	86'32	30'21
1.120	Antolín Valdespino Bustos.....	60	16'20	76'20	26'67
1.121	Antonio Barnes Olvera.....	138'84	37'48	176'32	61'71
1.122	Felipe Benavente Martín.....	207'52	51'88	259'40	90'79
1.123	Ramón Vidal Andrés.....	24	6'48	30'48	10'66
1.124	Estanislao Corraliza Miguel.....	61'17	»	61'17	21'40
1.125	Marcelino Castillo López.....	46	7'36	53'36	18'67
1.126	Antonio Fernández Cuevas.....	68'67	18'54	87'21	30'52
1.127	Vidal Garcia González.....	48	»	48	16'80
1.128	Gil Garay García.....	168	45'36	213'36	74'67
1.129	Salvador García Salas.....	24	4'56	28'56	9'99
1.130	Fracisco Llupia Boides.....	48	12'96	60'76	21'33
1.131	Gabriel Ortigosa Martínez.....	60	1'20	61'20	21'42
1.132	Manuel Pomar Franco.....	61'90	14'85	76'75	26'86
1.133	Antonio Rico Muñoz.....	140'85	33'80	174'65	61'12
1.134	Cecilio Rueda Pastor.....	98'64	»	98'64	34'52
1.135	Enrique del Río Campanet.....	36	9'72	45'72	16
1.136	Eleuterio Ramón Ganchía Figols.....	24	6'48	30'48	10'66
1.137	Francisco Rodríguez Fernández.....	132	22'44	154'44	54'05
1.138	Antonio Pardo Rodríguez.....	161'42	43'58	205	71'75
1.139	Manuel Rives Medina.....	36	»	36	12'60
1.140	Fernando Serrano López.....	168	25'20	193'20	67'62
1.141	Francisco Sánchez Pérez.....	96	22'08	118'08	41'32
1.142	José Senti Portales.....	87'13	23'52	110'65	38'72
1.143	Toribio Sánchez Ortega.....	151'68	36'40	188'08	65'32
1.144	Juan Tomás Murio.....	181'19	48'92	213'11	80'53
1.145	Manuel Mercado Artero.....	139'97	»	139'97	48'98
1.146	José Domínguez Fuster.....	98'77	26'66	125'43	43'90
1.147	Antonio Diego Gil.....	24	3'36	27'36	9'57
1.148	D. Faustino Díaz.....	310'89	55'96	366'85	128'39
1.149	José Edo Gil.....	30'53	5'49	36'02	12'60
1.150	Pedro Fernández Romero.....	130'69	35'28	165'97	58'08
1.151	Aniceto Gómez Robles.....	24	6'48	30'48	10'66
1.152	Bernardo Golfo Martínez.....	157'82	42'61	200'43	70'15
1.153	Felipe García Pujol.....	60	16'20	76'20	26'67
1.154	D. Francisco Gómez Barrios.....	551'40	93'73	645'13	225'79
1.155	José González López.....	127'01	1'27	128'28	44'89
1.156	Juan Guell Soler.....	168	28'56	196'56	68'79
1.157	Joaquín González López.....	135'48	20'32	155'80	54'53
1.158	Miguel Jiménez Mateo.....	60	16'20	76'20	26'67
1.159	Manuel García Montero.....	60	16'20	76'20	26'67
1.160	Ramón González Vázquez.....	143'80	38'82	182'62	63'91
1.161	Antonio Hidalgo Suárez.....	83'57	22'56	106'13	37'14
1.162	Isidoro Hombrado Casas.....	54'26	14'65	68'91	24'11
1.163	D. Antonio Yáñez Soler.....	431'89	77'74	509'63	178'37
1.164	Juan Bautista Hediondo.....	168	36'96	204'96	71'73
1.165	Antonio Lahuelga Pariente.....	24	6'48	30'48	10'66
1.166	Vicente Linares Revert.....	168	35'28	203'28	71'14
1.167	José Ladrón de Guevara.....	221'16	59'71	280'87	98'30
1.168	Juan Lambea Larrote.....	168	33'60	201'60	70'56
1.169	D. Mariano Lázaro Díaz.....	588'76	105'97	694'73	243'15
1.170	Ramón Lima Díaz.....	15'54	2'79	18'33	6'41
1.171	D. Aquilino Martínez Pérez.....	117'93	31'84	149'77	52'41
72	Enrique Clerch Oliver.....	198'89	»	198'89	69'61
87	Juan Cortés García.....	134'32	25'52	159'84	55'94
162	Salvador Gómez Artigas.....	146'82	16'15	162'97	57'03
222	Antonio Carceller Clauset.....	168	45'36	213'36	74'67
438	Vicense Blanco Iglesias.....	36	»	36	12'60
TOTAL.....		7.612'48	1.474'47	8.986'95	3.145'16

Madrid 21 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
de Cáceres.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Devolución de fianza de Procuradores.

Anuncio para que pueda reclamarse contra la que tenía constituida el Procurador de Trujillo D. Enrique La Villa y Camacha.

El Procurador que fué en el Juzgado de primera instancia de Trujillo D. Enrique La Villa y Camacha, ha cesado en el desempeño de su cargo.

Los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que tenía constituida, deberán efectuarlo ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; bien entendido que si transcurre aquel término sin que se formule reclamación, será devuelta la fianza en cumplimiento de lo que dispone el artículo 884 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 13 de Septiembre de 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.

2.ª SECCIÓN

CABALLOS SEMENTALES.

Anuncio.

Debiendo procederse á la enagenación en pública subasta y por medio de pujas á la llana, de un caballo dado de desecho en esta Sección, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella, cuyo acto tendrá lugar el día veintiseis del actual á las once de su mañana, en el cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Trujillo 12 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Antolín de Agar.

JUZGADOS.

CÓRIA.

Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el día treinta del mes actual y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en pública licitación y sin sujeción á tipo, la subasta de las fincas embargadas al procesado por lesiones Francisco Gomez Moreno, vecino de esta población, con la condición de que por la carencia de títulos, los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio, y otorgamiento de Escritura; debiéndose además para tomar parte en la subasta,

consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de las dos terceras partes del valor dado á las fincas objeto de la venta

Dado en Cória á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

Fincas embargadas al procesado Francisco Gómez Moreno, y que son objeto de la venta.

Ptas. Cts.

Un parador ó ventorro denominado de las Ranas, situado en este término, á la margen izquierda del río Alagón, de nueva construcción, de un solo piso, y linda por la derecha entrando, con camino que conduce al río; por la izquierda, con la carretera, y espalda, con cercado de los Collados, tasado en 1000

Una viña en este término y sitio Colmenar de Godoy, de cabida media fanega; que linda por Saliente y Norte, con otra de Jacinto Villa; por Poniente, con camino público, y Mediodía, con otra de Valentín Revollo y otros, tasada en 50

Cória fecha ut supra.—Nicomedes Hurtado.

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el día tres de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa, embargada á Juan Jiménez Gómez, en causa por amenazas que con su tasación, es la siguiente:

Ptas. Cts.

Una casa en el pueblo de Serrejón, en la calle de la Montera, sin número, compuesta de piso bajo y con tres departamentos; linda por la derecha entrando, con otra de Felipe Jiménez Gómez; por la izquierda, con otra de D.ª María del Pilar Vázquez Urbano; y por la trasera, con calle de la Parra, tasada en 250

Se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; y que se carece de títulos de propiedad de dicha finca teniendo que proveerse los rematantes á su costa de ellos.

Dado en Navalmoral de la Mata á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Buisén.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

Alcaldías Constitucionales.

CÓRIA.

Cárcel de Partido.

No habiendo concurrido á la reunión del día veintiocho de Agosto próximo pasado, para la que habían sido citados los representantes de los pueblos de este partido judicial, con el fin de que se ocuparan del examen y censura de las cuentas de la Cárcel, pertenecientes al ejercicio económico de 1894-95, así como del presupuesto adicional al ordinario del corriente año, en providencia de esta fecha he acordado dirigirles á indicados representantes nueva convocatoria, señalándoles el día 30 del mes que cursa para otra segunda reunión que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento de once á doce de su mañana al propio objeto; previniéndoles de que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Cória 4 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Felipe Villagrà.

SALORINO.

Anuncio.

Vacante de Médico-titular.

Lo está la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 70 familias pobres y el cumplimiento exacto del Reglamento de 11 de Junio de 1891.

Además percibirá como gratificación por servicios extraordinarios en armonía con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Reglamento, la cantidad alzada de quinientas pesetas.

Lo que se hace público por disposición de la Junta municipal para que los señores Profesores que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días al de la publicación de este anuncio.

Salorino 9 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Herrero.

NAVACONCEJO.

Anuncio.

No habiendo aceptado el nombramiento de Médico titular el agraciado por la Junta municipal con fecha veintiseis de Julio último, por lo poco que cree supone la titular, dicha Junta en sesión extraordinaria del siete del actual, acordó publicar de nuevo vacante la plaza por treinta días, elevando la dotación á dos mil pesetas anuales por la asistencia de treinta familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, advirtiéndose que la localidad consta de unos 300 vecinos.

Navaconcejo 9 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Sandalio Torres.

ALCÁNTARA.

EDICTO.

No habiendo concurrido los representantes de los pueblos que forman este partido judicial á la junta que

debió celebrarse en ocho del corriente para el examen y censura de la cuenta de la cárcel del mismo, correspondiente al año 1893 á 94, se cita de nuevo para el día veintisiete del corriente y hora de las once de la mañana, á la reunión que ha de tener lugar al objeto ya expresado en esta casa Consistorial, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que concurran, se tomará acuerdo.

Alcántara 11 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Ramón Taboada del Solar.

ALCÁNTARA.

EDICTO.

No habiendo concurrido los representantes de los pueblos que en 1892 á 93 formaba este partido judicial á la junta que en ocho del corriente debió celebrarse para el examen y censura de la cuenta de la Cárcel del mismo correspondiente á dicho año, se les cita segunda vez para el día veintisiete del corriente y hora de las diez de la mañana, á la reunión que al objeto expresado ha de celebrarse en esta Casa Consistorial, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que concurran, se tomará acuerdo.

Alcántara 11 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Ramón Taboada del Solar.

EL GORDO.

EDICTO.

El repartimiento para cubrir el cupo de Consumos al año de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, en cuyo término pueden los inscritos en él enterarse de sus partidas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El Gordo y Septiembre 11 de 1895.—El Alcalde, Juan Lozano y Gómez.

ANUNCIO.

El día 25 del presente mes, de once á doce de la mañana, se arrienda en subasta privada el fruto de bellota de la parte de monte deslindada que corresponde al Excmo. Sr. Marqués de la Conquista y de Albayda, en el Montecillo de Deleitosa.

La subasta se verificará en Trujillo en la casa de expreso Sr. Marqués, y en la misma queda á disposición del público el pliego de condiciones.

Trujillo y Septiembre 15 de 1895.—El Administrador, Antonio Trejo.

CACERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.